

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 7 de febrero de 2024 a las 7:31 a.m. se recibió escrito enviado por las partes solicitando entrega de títulos (archivo 085). El 9 de febrero de 2024 a las 9:26 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la ejecutada el cual acompañó de constancia de desistimiento del recurso de apelación que se tramita en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia en contra la sentencia (archivo 086). El 15 de febrero de 2024 a las 9:34 a.m. se recibió cuaderno de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia con radicado 2020-00095 (Carpeta 04). A Despacho.

Andes, 19 de febrero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2020 00095 00
Proceso	VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante	CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ
Demandados	EMYLIANA HENAO ARANGO Y THOMAS HENAO ARANGO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME DARIO HENAO GONZALEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - REQUIERE A LAS PARTES

Vista la constancia Secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 7 de febrero de 2024 visto en el archivo 015 C04, mediante el cual se resolvió.

"PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace el apoderado de la parte demandada -recurrente de la alzada-, coadyuvada por la parte la demandante -no apelante, interpuesto contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Andes, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los expedientes digitales (primera y segunda instancia) al Juzgado de origen.

TERCERO: No se profiere condena en costas porque no se causaron público en el ESTADO 022 la providencia emitida por el Magistrado Dr. OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA con fecha del 8 de febrero de 2024.”

En razón a lo anterior, **una vez en firme esta providencia, procédase por Secretaría a liquidar las costas fijadas en la audiencia realizada el 28 de febrero de 2022**, mediante la cual se emitió la sentencia de primera instancia, en la que se ordenó:

"PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de los demandados EMYLIANA HENAO ARANGO y THOMAS HENAO ARANGO representados por su señora madre DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO como herederos determinados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ, denominadas: 1. Inexistencia de la obligación reclamada por no haberse acreditado el incumplimiento del negocio subyacente que dio origen a la obligación por parte del señor Jaime Darío Henao González; 2. Cobro de lo no debido; 3. Prescripción de la acción ejecutiva; 4. Temeridad y mala fe de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia del contrato de transacción celebrado entre JAIME DARIO HENAO GONZALEZ y CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ. Contrato en el que JAIME DARIO HENAO GONZALEZ (q.e.p.d.) se obligó a que en caso de no efectuar la entrega del inmueble apartamento 1530 de la Torre 2 del Conjunto Bosque de Aviñón en Medellín a más tardar el 30 de enero de 2013, a la señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ, pagaría la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.00) en la fecha indicada, y a reconocer en caso de mora en el pago el valor del capital si no se entrega el apartamento, intereses a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de enero de 2013.

TERCERO: CONDENAR a los demandados EMYLIANA HENAO ARANGO y THOMAS HENAO ARANGO representados por su señora madre DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO, herederos determinados de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de JAIME DARIO HENAO GONZALEZ a pagar a la demandante CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ, la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día 31 de enero de 2013 y hasta la cancelación total de la obligación.

Condena que se pagará dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría de esta sentencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$20.870.000) Procédase por la Secretaría a su liquidación.”

Ahora, con respecto a la solicitud vista en el archivo 085 C01, previo a autorizarse la entrega de dinero peticionada, deberá Secretaría hacer la liquidación de costas y las partes allegar la liquidación de crédito actualizada. Aunado ello, deben informar un número de cuenta bancaria de la señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ con c.c.43.282.634 para realizarse la transferencia respectiva.

Finalmente, se les pone de presente a las partes que en este Juzgado se encuentra en trámite el proceso EJECUTIVO con radicado 050343112001**2013** 00 **122** 00 interpuesto por CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DÍAZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS THOMAS Y EMYLIANA HENAO ARANGO, representados por su madre DIANA CAROLINA ARANGO BOTERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME DARÍO HENAO, proceso que si bien es de diferente naturaleza al de la referencia, la contienda se resolvió sobre el mismo objeto del aquí debatido.

Por consiguiente, se hace necesario que las partes se pronuncien con respecto al proceso 2013-00122, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.026 DEL 20 DE FEBRERO DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaeffc863b7a8a9871cd288c75da485dd2a5567db4611e730f9eaa311751f22**

Documento generado en 19/02/2024 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>